

AVISO

El Director Sectorial Salud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo AVISA a la Doctora **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.837.463, que este Despacho profirió Auto de Apertura y Formulación de Cargos dentro del Proceso N° 004-2018, por **INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** .. Contra el cual no procede ningún recurso.

Se anexa copia íntegra del Auto de Apertura y Formulación de Cargos dentro del Proceso N° 004-2018.

Es de advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Para todos los efectos se fija el presente aviso en la cartelera de este Despacho y en la página electrónica de la entidad, por el término de cinco (5) días.

Hoy 31 de octubre de 2018.



JAVIER ROSAS TIBANA
Director Sectorial Salud

Gloria Cristina Ramos
Secretaria Sectorial Salud

PROCESO N° 004-2018

AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Doctora

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS

C.C. No. No. 51.837.463

Gerente Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E

Diagonal 34 N° 5-43 Código Postal 110311

Bogotá D.C.

Ref.: Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio.

Respetada doctora Martha Yolanda:

En ejercicio de la competencia atribuida en la Constitución Política, Art. 268, numeral 5 y Art. 272; Ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011 y en los artículos 14 y 15 de la Resolución Reglamentaria No. 012 del 28 de febrero de 2018 de la Contraloría de Bogotá D.C., la Dirección Sector Salud ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y le formula cargos por el incumplimiento en el plazo indicado del plan de mejoramiento propuesto para subsanar las deficiencias señaladas en los hallazgos formulados en las diferentes auditorías realizadas a la Subred Integrada de Servicios de Centro Oriente E.S.E ,por este ente de control.

I. HECHOS

1. Durante la etapa de planeación de la auditoría de regularidad código 160, PAD 2018, realizada a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E , se seleccionaron 27 hallazgos con 32 acciones cuyo estado era "abierta" y con fecha de terminación con corte a 31/12/2017, de acuerdo a la información reportada en SIVICOF .
2. De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria No. 012 del 28 de febrero de 2018 de la Contraloría de Bogotá D.C, las acciones se calificaron como abierta, cerrada, inefectiva, incumplida o cerrada por vencimiento de términos, teniendo en cuenta la eficacia en la implementación de las acciones de mejora propuestas y si las mismas lograron eliminar la causa que originó el hallazgo.
3. Una vez evaluada cada una de las acciones por parte del equipo auditor, fueron calificadas en términos de eficacia y efectividad, arrojando los resultados que se relacionan en el siguiente cuadro.

**AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN
DE CARGOS**

Código formato: PVCGF-10-03
Versión: 9.0

Código documento: PVCGF-10
Versión: 9.0

Página 2 de 4

VIGENCIA PAD AUDITORIA o VISITA	CODIGO AUDITORIA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO o Numeral del Informe de la Auditoría o Visita	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR
2017	506	3.1.1	Incumplida
2017	506	3.1.2	Cerrada
2012	801	401 3.2.5	Cerrada
2012	801	401 3.2.5	Cerrada
2012	801	401 3.2.5	Cerrada
2016	304	405 2.4.1.2	Cerrada
2016	304	405 2.4.1.3	Inefectiva
2016	304	405 2.4.1.5	Incumplida
2016	304	405 2.4.1.6	Incumplida
2016	515	405 3.3	Cerrada
2013	811	411 2.1.5.3	Cerrada
2013	821	411 2.2.1.1	Cerrada
2013	822	411 2.2.1.2	Cerrada
2013	823	411 2.2.1.3	Cerrada
2013	824	411 2.2.1.4	Cerrada
2013	825	411 2.2.1.4	Cerrada
2013	826	411 2.2.1.4	Cerrada
2013	829	411 2.2.1.6	Cerrada
2016	597	411 3.1.1.1	Cerrada
2016	597	411 3.1.1.3	Cerrada
2016	213	412 2.1.1.4	Cerrada
2014	806	412 2.1.1.4	Cerrada
2015	214	412 2.1.3.4	Cerrada
2016	285	420 2.1.3.1	Cerrada
2016	285	420 2.2.1.1	Incumplida
2016	285	420.2.2.1.2	Incumplida
2016	285	420.2.2.1.4	Cerrada
2015	218	420 3.1.1	Cerrada
2015	218	420 3.1.3	Incumplida
2015	218	420 3.2.3.1	Cerrada
2016	286	423 2.2.2	Inefectiva
2016	286	423 2.2.3	Inefectiva

4. Teniendo en cuenta los resultados relacionados en el cuadro anterior y de acuerdo al artículo 14 de la Resolución Reglamentaria No. 012 del 28 de febrero de 2018 de la Contraloría de Bogotá D.C: *“Se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando el total de las acciones CERRADAS frente al total de las acciones evaluadas, no supera el 90%”,* tal es el caso que nos ocupa, pues de 32 acciones evaluadas solo se cerraron 23 lo que arroja un cumplimiento del 72%.

5. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución N°012 del 28 de febrero de 2018, la Contraloría de Bogotá podrá imponer sanciones a los entes auditados cuando incurran en alguna de las causales contempladas en los artículos 100 y subsiguientes de la ley 42 de 1993, particularmente: *“Serán causales de sanción, el incumplimiento del plan de mejoramiento previsto en el artículo 14° de la presente resolución reglamentaria, cuando no se adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría de Bogotá D.C, cuando no se culminen las acciones formuladas en el plazo indicado y la inobservancia en los aspectos de presentación, forma, términos y contenido, establecidos en el presente acto administrativo.”*

6. En cumplimiento del artículo 16 de la Resolución N°012 del 28 de febrero de 2018, se adelantará el trámite del proceso administrativo sancionatorio fiscal en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones.

II. TRÁMITE ADELANTADO POR LA CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.

En desarrollo de la Auditoría de Regularidad No.160 PAD 2018, se realizó seguimiento al cumplimiento del plan de mejoramiento propuesto por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. a la Contraloría de Bogotá D.C, encontrando que el porcentaje de cumplimiento del mismo no alcanza el 90% de acciones cerradas frente al total de las evaluadas, por lo tanto se determinó un incumplimiento del mismo, incurriendo en las causales de sanción previstas los artículos 100 y subsiguientes de la ley 42 de 1993 y en la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá No. N°012 del 28 de febrero de 2018.

III. CARGOS.

Se formulan cargos a la señora **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.463, en su calidad de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. por:

- Incumplimiento del plan de mejoramiento formulado para subsanar los diferentes hallazgos reportadas en las auditorías realizadas a la Subred Centro Oriente E.S.E por parte de la Contraloría de Bogotá D.C



 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ. D.C.	AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS	Código formato: PVCGF-10-03 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 9.0
		Página 4 de 4

IV. NORMAS INFRINGIDAS Y POSIBLE SANCIÓN

Con su conducta, la señora **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.463, en su calidad de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. presuntamente incurrió en la causal de sanción descrita en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 *“no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías”* y en las descritas en la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá No. N°012 del 28 de febrero de 2018, artículos 14,15 y 16 *“Serán causales de sanción, el incumplimiento del plan de mejoramiento previsto en el artículo 14° de la presente resolución reglamentaria, cuando no se adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría de Bogotá D.C, cuando no se culminen las acciones formuladas en el plazo indicado y la inobservancia en los aspectos de presentación, forma, términos y contenido, establecidos en el presente acto administrativo.”*

V. TÉRMINO PARA RESPONDER

Se le hace saber a la requerida que contra el presente acto no procede recurso alguno y que cuenta con el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto para responder por escrito a cada uno de los cargos que se le imputa y aportar o pedir las pruebas que acrediten sus descargos.

VI. ADVERTENCIA

Se advierte al requerido que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el proceso sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,


JAVIER ROSAS TIBANA
Director Técnico Sector Salud

Proyectó: Equipo auditor
Revisó: Mónica Elvira Soto
Andrés Ricardo Martínez
Revisó y aprobó: Rosa Cecilia Cáceres
Anexos: Si 24 folios un (1) CD.



